

PROCEDIMIENTO: DE APELACION DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO LEY 1801 DEL 2016 Código: PRO-GSJ-08

Versión: 03

Fecha: 2018/10/08

Página: 1 de 14



1. OBJETIVO: APELACIÓN DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO.

Dictar fallo de segunda instancia, respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia, a fin de respetar a las personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

2. ALCANCE:

Inicia con las decisiones proferidas por el personal uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 209, 222 de la Ley 1801 de 2016, que sean apeladas por el ciudadano que se encuentre incurso en un comportamiento contrario a la convivencia. Termina con una decisión de la autoridad competente.

BASE LEGAL:

Constitución Política, Código General del Proceso, ley 1437 de 2011 Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana, Decreto 1284 de 2017 y Decretos reglamentarios del municipio.

4. TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES:

CONVIVENCIA: Es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

ACCIÓN DE POLICÍA. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

ORDEN DE COMPARENDO. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía.

MEDIACIÓN. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las



PROCEDIMIENTO: DE APELACION DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO LEY 1801 DEL 2016 Código: PRO-GSJ-08 Versión: 03

Fecha: 2018/10/08

Página: 1 de 14



obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

5. CONDICIONES GENERALES

Se tramitarán por el procedimiento verbal inmediato, los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía. Este mecanismo, se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla. Las decisiones que se tomen por el cuerpo de los uniformados de policía serán objeto del recurso de apelación ante el inspector o corregidor de policía.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad	Responsable	Punto de Control	Registro	Flujograma
Inicio del procedimiento.	Inspector o corregidor	Recibe documento de policía con la medida correctiva impuesta por el uniformado en primera instancia.	Documento de Policía	Se recibe el documento con la decisión de primera instancia
Pruebas	Inspector o Corregidor	En caso de requerir pruebas adicionales las decretará de oficio, por medio de auto, estas deben ser valoradas para emitir la	Auto que decreta pruebas o Memorando de citación	Requiere pruebas adicionales? No Decreta pruebas a través de auto. Cita a audiencia para tomar decisión.



PROCEDIMIENTO: DE APELACION

DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

LEY 1801 DEL 2016

Versión: 03

PRO-GSJ-08

Fecha:

2018/10/08

Código:

Página: 1 de 14



		decisión en derecho. En caso de no requerir pruebas adicionales se cita a audiencia.		
Decisión	Inspector o Corregidor	Se realiza audiencia pública para decidir sobre la apelación. La decisión se notifica en estrados.	Resolución Comunicación	Se realiza la audiencia pública Se toma la decisión y se notifica en estrados
Devolución del expediente	Auxiliar administrativo Técnico Operativo Inspector o Corregidor	Enviar el expediente a la primera instancia, Policía Nacional para que se materialice la decisión.	Oficio	Se elabora oficio y se envía a la primera instancia Archivo Fin



PROCEDIMIENTO: DE APELACION DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO LEY 1801 DEL 2016

Código: PRO-GSJ-08

Versión: 03

2018/10/08

Fecha:

Página: 1 de 14



7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	VIGENTE DESDE	OBSERVACION	
01	11/12/2015	Primera Versión SIGAMI	
02	30/07/2018	CAMBIO EL NOMBRE DEL PROCESO	
03	2018/10/08	CAMBIA EL NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO	

Revisó	Aprobó
NOMBRE: Daniel Felipe Soto Mejía CARGO: Director de Justicia y Orden Publico	NOMBRE: Marco Emilio Hincapié Ramírez CARGO: Secretario de Gobierno
Proyecto: Xiomara Alejandra Jiménez	